OBJETO DEL PROCESO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO Y PRIMEROS AUXILIOS, ASÍ COMO EL SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES, NECESARIOS PARA SUPLIR LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL MURILLO TORO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA.



OBSERVACIONES PROCESO RE-05-2026 IE MANUEL MURILLO TORO Recibidos

Liliana Andrea Perez <visualdidacticaedu@hotmail.com>
para mi

vie, 4 sept, 19:10 (hace 3 días)

Cordial saludo, por medio de la presente me permito enviar adjunto observaciones al proceso en mención.

VISUAL DIDACTICA.EDU
NIT. 38.362.202-2

VISUAL DIDACTICA . EDU /LILIANA ANDREA PEREZ GUTIERREZ
C.C 38.362.202
CEL 3115634648

[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje

Un archivo adjunto • Analizados por Gmail Añadir a Drive

OBSERVACIONES...

La Institución Educativa Manuel Murillo Toro, en atención a la comunicación presentada por **VISUAL DIDACTICA.EDU S.A.S.,** se permite dar respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ESTUDIO DEL SECTOR Y PRESUPUESTO OFICIAL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL RE-005-2026:

1. SOBRE LA ESTRUCTURACIÓN DEL ESTUDIO DEL SECTOR Y EL PRESUPUESTO OFICIAL

Frente a la manifestación según la cual los precios establecidos por la Institución Educativa se encontrarían desactualizados o artificialmente bajos, es necesario precisar que el presupuesto oficial del presente proceso no fue establecido de manera arbitraria ni con base en precios históricos desactualizados.

La estructuración del estudio del sector y la determinación de los valores de referencia se realizaron teniendo en cuenta cotizaciones y referencias comerciales obtenidas para la

elaboración del proceso durante la vigencia 2026, de acuerdo con las necesidades identificadas por la Institución Educativa y las condiciones propias de los bienes y servicios requeridos.

Por lo tanto, no resulta procedente afirmar que la entidad haya determinado los precios con desconocimiento de las condiciones económicas correspondientes a la vigencia actual. El presupuesto oficial corresponde al resultado del análisis efectuado por la entidad con fundamento en la información comercial recopilada durante la etapa de planeación.

Adicionalmente, los valores aportados por el observante corresponden a referencias comerciales particulares que no necesariamente representan, por sí solas, el comportamiento general del mercado ni desvirtúan el estudio realizado por la Institución Educativa.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación relacionada con que el presupuesto oficial haya sido artificialmente bajo, toda vez que el mismo fue estructurado con base en el estudio del sector y las cotizaciones obtenidas por la entidad para la vigencia 2026.

2. SOBRE LA EXTEMPORANEIDAD DE LA OBSERVACIÓN

Ahora bien, debe precisarse que el cronograma del proceso estableció expresamente como fecha límite para la presentación de observaciones el día 3 de septiembre de 2026 hasta las 4:00 p. m.

No obstante, la observación presentada por VISUAL DIDACTICA.EDU S.A.S. fue remitida a la Institución Educativa el día 4 de septiembre de 2026 en horas de la noche (19:10 pm) es decir, una vez vencido el término establecido para la presentación de observaciones.

En este sentido, la observación fue presentada por fuera de la oportunidad prevista en el cronograma del proceso, razón por la cual no resulta procedente pretender que la entidad modifique las condiciones económicas y documentales del proceso con fundamento en una observación presentada de manera extemporánea.

El cronograma publicado constituye una regla de participación que debe ser observada tanto por los interesados como por la entidad, en garantía de los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica de todos los participantes.

3. SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE MODIFICAR EL PROCESO EN ESTA ETAPA

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta el momento procesal en que fue recibida la observación.

La comunicación fue presentada el viernes 4 de septiembre de 2026 en horas de la noche, cuando ya había finalizado el término para presentar observaciones y encontrándose próxima la fecha establecida para la recepción de ofertas, prevista para el lunes 7 de septiembre de 2026 en horas de la mañana, de acuerdo al cronograma de la invitación pública.

La Institución Educativa, como entidad pública, debe sujetarse a los términos y etapas previamente establecidos y publicados y no puede alterar intempestivamente las condiciones del proceso sin observar las reglas aplicables y sin garantizar igualdad de condiciones a todos los potenciales oferentes.

Debe tenerse presente, además, que la administración del proceso se realiza a través de la plataforma SECOP II, cuyas funcionalidades y etapas condicionan la posibilidad de efectuar modificaciones a la información y documentos una vez avanzado el proceso.

En consecuencia, no resulta procedente modificar de manera intempestiva el presupuesto oficial o las condiciones económicas del proceso inmediatamente antes del cierre para la recepción de ofertas, máxime cuando la solicitud fue presentada de manera extemporánea.

4. SOBRE LA AUSENCIA DE AFECTACIÓN A LA PLURALIDAD DE OFERENTES

La existencia de diferencias entre los precios considerados por la entidad y los precios particulares aportados posteriormente por un interesado no permite concluir por sí sola, que el presupuesto oficial restrinja la pluralidad de oferentes.

La Institución Educativa realizó previamente las actuaciones propias de la etapa de planeación y efectuó el correspondiente análisis de mercado para establecer los valores de referencia del proceso.

Por tanto, mientras no exista evidencia objetiva que permita demostrar que los precios establecidos resultan imposibles de atender en las condiciones requeridas, no puede concluirse que exista una afectación a la libre concurrencia o que el presupuesto haya sido estructurado con el propósito de limitar la participación.

5. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la Institución Educativa Manuel Murillo Toro determina que **NO ES PROCEDENTE ACOGER** la solicitud de modificación del presupuesto oficial presentada por VISUAL DIDACTICA.EDU S.A.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

- El presupuesto oficial fue estructurado durante la vigencia 2026, con fundamento en el estudio del sector y las cotizaciones utilizadas por la entidad para determinar los valores de referencia.

- La observación fue presentada el 4 de septiembre de 2026 en horas de la noche (19:10 pm) cuando el plazo establecido en el cronograma había vencido el 3 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m.

- La solicitud fue presentada de manera extemporánea, cuando el proceso ya se encontraba próximo a la etapa de recepción de ofertas.

- No resulta procedente modificar intempestivamente las condiciones económicas del proceso con fundamento en una observación presentada fuera del término establecido.

- La entidad debe garantizar la igualdad de condiciones para todos los potenciales oferentes y preservar el cronograma y las condiciones previamente publicadas.

Debe tenerse presente, además, que la administración del proceso se realiza a través de la plataforma SECOP II, cuyas funcionalidades y etapas condicionan la posibilidad de efectuar modificaciones a la información y documentos una vez avanzado el proceso.

En consecuencia, no resulta procedente modificar de manera intempestiva el presupuesto oficial o las condiciones económicas del proceso inmediatamente antes del cierre para la recepción de ofertas, máxime cuando la solicitud fue presentada de manera extemporánea.

4. SOBRE LA AUSENCIA DE AFECTACIÓN A LA PLURALIDAD DE OFERENTES

La existencia de diferencias entre los precios considerados por la entidad y los precios particulares aportados posteriormente por un interesado no permite concluir por sí sola, que el presupuesto oficial restrinja la pluralidad de oferentes.

La Institución Educativa realizó previamente las actuaciones propias de la etapa de planeación y efectuó el correspondiente análisis de mercado para establecer los valores de referencia del proceso.

Por tanto, mientras no exista evidencia objetiva que permita demostrar que los precios establecidos resultan imposibles de atender en las condiciones requeridas, no puede concluirse que exista una afectación a la libre concurrencia o que el presupuesto haya sido estructurado con el propósito de limitar la participación.

5. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la Institución Educativa Manuel Murillo Toro determina que **NO ES PROCEDENTE ACOGER** la solicitud de modificación del presupuesto oficial presentada por VISUAL DIDACTICA.EDU S.A.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

- El presupuesto oficial fue estructurado durante la vigencia 2026, con fundamento en el estudio del sector y las cotizaciones utilizadas por la entidad para determinar los valores de referencia.

- La observación fue presentada el 4 de septiembre de 2026 en horas de la noche (19:10 pm) cuando el plazo establecido en el cronograma había vencido el 3 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m.

- La solicitud fue presentada de manera extemporánea, cuando el proceso ya se encontraba próximo a la etapa de recepción de ofertas.

- No resulta procedente modificar intempestivamente las condiciones económicas del proceso con fundamento en una observación presentada fuera del término establecido.

- La entidad debe garantizar la igualdad de condiciones para todos los potenciales oferentes y preservar el cronograma y las condiciones previamente publicadas.

- En consecuencia, se mantienen las condiciones económicas y demás requisitos establecidos en el proceso RE-005-2026, y se continuará con el cronograma publicado para la recepción y posterior evaluación de las ofertas.

La presente respuesta se emite dejando constancia de que la Institución Educativa analizó los argumentos planteados por el interesado, sin que estos resulten suficientes para desvirtuar el estudio del sector y el presupuesto oficial previamente estructurados y publicados.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PRIETO OSPINA
Rectora – ordenadora del gasto